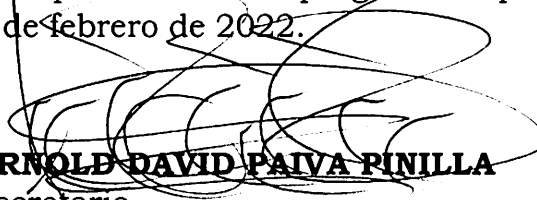


00229-2021 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el certificado de asistencia- inasistencia donde se evidencia que el señor JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES no se presentó a la toma de muestra para prueba de ADN programada para el día 24 de noviembre de 2021, Saravena 4 de febrero de 2022.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 106**

Saravena, febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD propuesto mediante apoderada judicial por la LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS, representante legal del menor MAXI EMILIANO SALAZAR VANEGAS contra JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES, se hace necesario fijar fecha por segunda vez para prueba de ADN.

Ahora bien el día 24 de noviembre de 2021, la apoderada de la demandante allego oficio informando que se tenga en cuenta como nueva dirección del señor JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES, la carrera 12 N° 37-40 del municipio de Saravena - Departamento de Arauca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER como nueva dirección para efectos de notificaciones del demandado JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES la carrera 36 n° 15-33 barrió el bosque de Arauca - Departamento de Arauca.

SEGUNDO: SEÑALAR por SEGUNDA VEZ la hora de las **11:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2022**, para que el grupo conformado por la señora LORETH KARINA SALAZAR VANEGAS junto con su hijo/a MAXI EMILIANO SALAZAR VANEGAS y el presunto padre JHONATAN HERNAN VALENCIA TORRES comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena-Arauca para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa al demandado.

Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 39 del CPC., y la renuencia a comparecer a la

práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y OBLIGACIÓN** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor MAURICIO CAMACHO OSPINA Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena, para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy ocho (08) de febrero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 09. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARIBOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00157-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor para resolver, Saravena, 4 de febrero de 2022.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.105
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA**

Saravena, siete (07) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurado mediante apoderada judicial por **EFRAIN LEÓN RAMIREZ** Contra **HENRY ALEXANDER LEÓN VALENCIA**, y estando debidamente notificado el demandado, se hace necesario se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** por primera vez la hora **10:00 A.M. DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE 2.022**, para que el señor **HENRY ALEXANDER LEÓN VALENCIA** y el señor **EFRAIN LEÓN RAMIREZ**, comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de saravena-Arauca para que se les tomen las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que impugna el demandante.

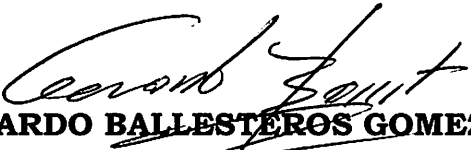
Librese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1° del art. 8 de la ley 121 de 2001.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS.

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practique la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

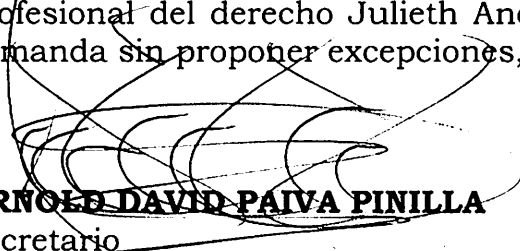
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy ocho (08) de febrero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 09. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00411-2021 IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez informando que el demandado en impugnación JAVIER DARIO GARCIA BATECA, se notificó de la demanda el día 22 de octubre de 2022, quien dentro del término para contestar guardó silencio. El demandado en investigación JEYSON JAVIER CALDERÓN ROSAS, se notificó de la demanda el día 22 de octubre de 2022 otorgando poder a la profesional del derecho Julieth Andrea Meneses Avella, quien contesta la demanda sin proponer excepciones, Saravena, 4 de febrero de 2022.


ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 104
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA

Saravena, siete (07) de febrero del dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y estando debidamente notificados los demandados dentro del proceso de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto mediante defensor público por la señora BREYNNY NATALIA GOMEZ SANCHEZ como representante legal de la menor ZOE SALOME GARCIA GOMEZ contra JAVIER DARIO GARCIA BATECA y JEYSON JAVIER CALDERÓN ROSAS y teniendo en cuenta que con el escrito de demanda se allegó al despacho el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2012845 practicado el día 10 de agosto de 2020 proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), practicado al grupo compuesto por la señora BREYNNY NATALIA GOMEZ SANCHEZ , la menor ZOE SALOME GARCIA GOMEZ y el señor YEISON JAVIER CALDERÓN ROSAS (demandado en investigación), deberá correrse traslado al señor JEISON JAVIER CALDERÓN ROSAS de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al demandado JEISON JAVIER CALDERÓN ROSAS por el término común de **tres (3) días** del dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 1918549 practicado el día 10 de agosto de 2020, analizados por el laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá, laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), para los específicos fines consagrados en el art. 386 #2 Inc. 2.

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la Dra. JULIETH ANDREA MENESES AVELLA como apoderada judicial del demandado JEISON JAVIER CALDERÓN ROSAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

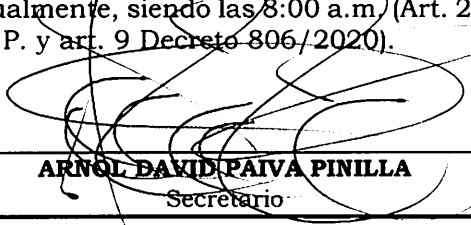
TERCERO.- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

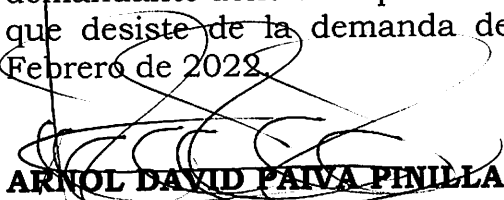
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy ocho (08) de febrero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 09. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00039 - 2019 SUCESIÓN

Al Despacho del señor juez informando que, la apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso allegó escrito en el cual manifiesta que desiste de la demanda de la referencia. Saravena, primero (1º) de Febrero de 2022.


ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERNA**

Saravena, Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso de SUCESIÓN propuesto por RUDI ESTHER VILLAR DE NIEVES siendo causante JOSÉ RAÚL NIEVES AGUIRRE, y antes de resolver lo que en derecho corresponda, póngase de presente dicha petición a los demás interesados.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

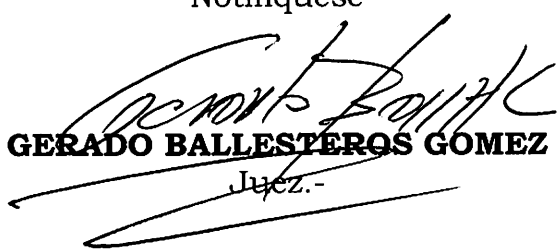
RESUELVE

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO DE TODOS LOS INTERESADOS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, la solicitud de **DESISTIMIENTO** presentado por la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO en representación de la señora RUDI ESTHER VILLAR DE NIEVES, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie frente a dicha solicitud.

SEGUNDO.- Vencido en término concedido en el numeral anterior, pase e proceso al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO.- ADVERTIR a la peticionaria sobre la obligación de dar cumplimiento a lo normado en el art. 78 Num 14 del C.G., concordante con el art. 3 y 8 parágrafo 1 del Decreto 806 de 2020.

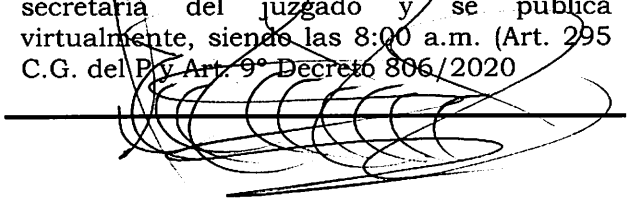
Notifiquese


GERADO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERNA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de Febrero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaria del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)



SOLICITUD CON CARACTER URGENTE

zandra uribe martinez <zandrauribe@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 12:12 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia - Arauca - Saravena <jprfasarav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez promiscuo de Familia del circuito de Saravena-Arauca

E. S. D.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, me permito enviar solicitud por este medio con CARACTER URGENTE, en razón a que mi mandante por la situación de orden público ha tenido problemas de salud y le urge viajar a su ciudad natal Santa Marta.

Le agradezco dar la celeridad a esa solicitud.

Sin otra en particular,

YOLANDA MURCIA BUITRAGO

C.C. No. 52.458.438 de Bogotá

T.P. No. 170.995 del C. S. de la J.

112 12:12 PM
31-01-2022



Doctor

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca

E. S. D.

REFERENCIA: SUCESSION.

RADICADO: 817363184001 2019 00039

DEMANDANTE: RUDI ESTE

DEMANDADO: HENRY SARMIENTO RODRIGUEZ

Asunto: SOLICITUD DESESTIMIENTO PRETENSIONES DEL PROCESO Y ARCHIVO.

YOLANDA MURCIA BUITRAGO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en el municipio de Saravena - Arauca, en virtud del poder a mí conferido por la señora **RUDI ESTER VILLAR DE NIEVES** de la manera más atenta me permito presentar **EL DESESTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DEL PROCESO por ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE LAS PARTES.**

1. Mi mandante la señora **RUDI ESTER** me informa que no quiere seguir con el proceso de **SUCESION** de la referencia, de quien en vida se llamara **JOSE RAUL NIEVES AGUIRRE (Q.E.P.D)** de manera libre y voluntaria.
2. Indica que tramitara, el proceso de mutuo acuerdo en notaría con los demás causahabientes.
3. Igualmente manifiesta que por este medio exime de cualquier tipo de responsabilidad disciplinaria y económica a la suscrita y que el mismo se llevara ante **NOTARIA DEL CIRCULO DE SARAVERNA-ARAUCA**, según acuerdo entre los herederos.
4. Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su desistimiento, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dictado sentencia.

Por lo anteriormente solicitado:

Aceptar el desistimiento incondicional del presente proceso del cual conoce usted en la actualidad, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias y abstenerse de condenar en costas, ya que no se pudo practicar medida cautelar ni se notificó a los vinculados en este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos en lo preceptuado por los Artículos 342 Y 345 del Código de Procedimiento Civil y artículo 314 del Código general del Proceso.

Sin otra en particular,

YOLANDA MURCIA BUITRAGO

C.C. No. 52.458.438 de Bogotá

T.P. No. 170.995 del C.S. de la J.

Coadyuvo esta petición

RUDI ESTER VILLAR DE NIEVES

C.C. No. 36.531.322 de Santa Marta

Demandante

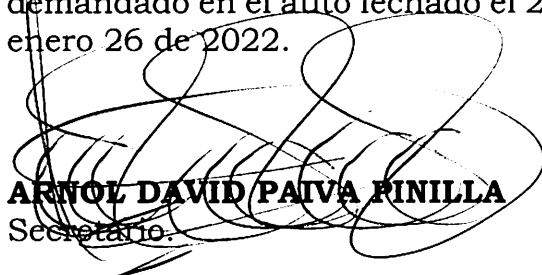
Carrera 15 No. 27-17 B. Centro Celular: 3213805124

E-mail:

Saravena- Arauca, Colombia

00048 - 2019 EJECUTIVO ALIMENTOS

Al despacho del señor juez informando que, el termino otorgado al demandado en el auto fechado el 29/11/2021, venció en silencio. Saravena, enero 26 de 2022.


ARNEL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA

Saravena, Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS propuesto por ROSALBA ANTOLINEZ ANTOLINEZ contra PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, procede el juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

1.- El 25 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago contra el señor PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, por la suma de \$1.516.031, por concepto de las cuotas alimentarias en mora desde enero de 2018 hasta el mes de febrero de 2019, además por las cuotas alimentarias que se sigan causando en favor de su hijo DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINEZ, hasta la terminación del proceso.

2.- El beneficiario de la cuota alimentaria cumplió los 18 años el 09/05/2019, ello indicaba que para seguir siendo beneficiario de la cuota alimentaria establecida en su favor el joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINEZ debía acreditar la calidad de estudiante con las formalidades exigidas en la ley 1574 de 2012.

3.- El 27 de noviembre de 2019, se ordenó seguir adelante con el proceso ejecutivo de alimentos.

4.- En providencia calenda el 29/11/2021, se dio por terminad el proceso por pago total de la obligación.

5.- El 24 de noviembre de 2021, se allegaron las siguientes certificaciones expedidas por LA INSTITUCION EDUCATIVA ESEDCO:

.- Informe Evaluativo, Acta de Grado y Diploma de Bachiller Académico, otorgado al joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLÍNEZ como Bachiller ACAMEDEMICO durante el año 2019, expedido por la Institución Educativa Rafael Pombo de Saravena.

.- Expedida el 01/02/2021, donde se acredita que el joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLÍNEZ cursó en el primer semestre del año 2021 en EL PROGRAMA TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN PREPARACION FISICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO.

.- Expedida el 23/11/2021, donde se acredita que el joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLÍNEZ se encuentra matriculado en el Tercer semestre correspondiente al programa TECNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN

PREPARACION FISICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, aprobada según resolución 4445 del 23 de noviembre de 2017 por Secretaria de Educación Departamental de Arauca, con una duración de 1248 horas, técnico que dio inició el 07 de Noviembre del 2020 y finaliza el 30 de Noviembre del 2021.

Así las cosas y habida cuenta que el joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLÍNEZ cumpliera su mayoría de edad el 09/05/2019, de esa fecha en adelante debía acreditar la calidad de estudiante para poderse efectuar el pago de la cuota alimentaria establecida en su favor en la conciliación traída como título ejecutivo a este proceso.

Ahora bien, encontrándose acreditada su calidad de estudiante durante el año 2019, y, desde el mes de noviembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021, deberá liquidarse y pagarse al joven DAVID ESTEBAN las cuotas alimentarias dejadas de cancelar durante ese tiempo, según la siguiente relación:

AÑO	CUOTA	INCREMENTO	MESES	VALOR
MANDAMIENTO DE PAGO				1.516.031.00
2019	212.000	6.0	Marzo - Diciembre	1.908.000.00
2020	224.720	3.5	Nviembre - Dciembre	449.440.00
2021	232.585	.	Enero - Noviembre	2.558.435.00
Total				6.431.906.00

Después del mandamiento de ejecutivo se han pagado a la señora ROSALBA ANOTILINEZ ANTOLINEZ, los siguientes títulos:

473600000027271 \$151.065.00 – 07/03/2019
473600000027399 \$151.065.00 – 04/04/2019
473600000027491 \$151.065.00 – 07/05/2019
473600000027597 \$151.065.00 – 04/06/2019
473600000027598 \$422.167.00 – 06/06/2019
473600000027842 \$151.065.00 – 30/07/2019
473600000027843 \$422.167.00 – 30/07/2019
473600000027734 \$151.065.00 – 30/07/2019
473600000027735 \$422.167.00 – 30/07/2019
473600000028246 \$151.065.00 – 28/11/2019
473600000027959 \$151.065.00 – 28/11/2019
473600000028178 \$151.065.00 – 28/11/2019
473600000028083 \$151.065.00 – 28/11/2019

Total pagados \$2.777.151.00
Saldo deuda \$3.654.755.00

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **ENTREGAR PARA SU COBRO** al joven DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINEZ, la suma de \$3.654.755.00, con lo cual queda cancelada la obligación alimentaria hasta el 30 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en las certificaciones traídas al proceso y que acreditan la calidad de estudiante del beneficiario hasta esa fecha.

SEGUNDO.- El saldo de los títulos judiciales consignados, entréguese para su cobro al señor PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA, lo cual puede hacer en el Banco Agrario de la ciudad de Bogotá.

TERCERO.- **INFORMAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que mediante auto del 27 de noviembre d 2013, este despacho judicial dio por terminado el proceso de alimentos radicado 817363184001-2011-00215-00 propuesto por la señora ROSALBA ANTOLINEZ ANTOLINEZ contra el señor PEDRO ANTONIO ALONSO MENDOZA a favor de su hijo DAVID ESTEBAN ALONSO ANTOLINEZ, razón por la cual debió dejarse sin efecto el oficio No. 2121 fechado el 02/09/2013.

Así las cosas, **ADVERTIR** A COLPENSIONES que este despacho judicial no tiene decretada ninguna medida cautelar (embargo y/o retención) sobre la mesada pensional del demandado, por lo tanto ningún valor debe descontársele, con destino a este juzgado.

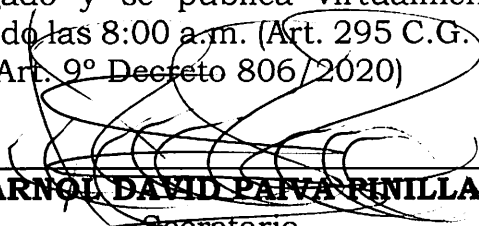
Líbrese los oficios correspondientes

Notifíquese y cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE
FAMILIA DE SARAVERA, ARAUCA**

Hoy ocho (8) de febrero de 2022, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G. del P y Art. 9º Decreto 806/2020)


ARNOL DAVID PAVA RINILLA
Secretario.-
